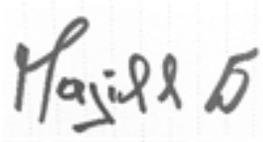


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el abogado SANTIAGO MARÍN RAMÍREZ, allega a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, poder conferido por el demandado, señor WÍLMAR GONZÁLEZ CARDONA, para que lo represente dentro del presente asunto. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00156
Auto interlocutorio nro. 1297

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que el demandado, señor **WÍLMAR GONZÁLEZ CARDONA**, ha conferido poder al abogado SANTIAGO MARÍN RAMÍREZ, para que lo represente en este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **LILI JHOANA RAMÍREZ LUGO** en representación de sus menores hijos **TOMÁS GONZÁLEZ RAMÍREZ**, identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.055.361.010 y **VIOLETA GONZÁLEZ RAMÍREZ**, identificada con tarjeta de identidad número 1.056.142.760, en contra del señor **WÍLMAR GONZÁLEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.089.769, se dispone tener al mismo notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra, a partir de la notificación por estado del presente proveído. Ello de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se

notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Así mismo, se dispondrá reconocer personería amplia y suficiente al Dr. SANTIAGO MARÍN RAMÍREZ, para que represente al demandado en los términos del mandato a este debidamente otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **SANTIAGO MARÍN RAMÍREZ**, para que represente al demandado en los términos del mandato a este debidamente otorgado.

SEGUNDO: Tener al demandado, señor **WÍLMAR GONZÁLEZ CARDONA**, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, desde la notificación por estado de la presente providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c551c3fee14d3c63b98f5a2ba1d934516781450f40f8e3676941842b64d03e1d**

Documento generado en 15/09/2022 04:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>